



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva a continuación.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, treinta de noviembre de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, treinta de noviembre de dos mil veintitrés-.

Auto interlocutorio N°3379

Radicado N°666824003002-2020-00289-00

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

GREGORY YOVANY BARON LONDOÑO vs NORMAN ALBERTO ARANGO SAN NICOLAS y AGROSERVICIOS ARABIGA S.A.S.

Del estudio de la demanda, se observa la siguiente falencia que tendrá que subsanarse así:

1. En cumplimiento al art. **82-5 del CGP**, deberá determinar con claridad el **hecho tercero**, toda vez que señala unos valores por concepto de perjuicios, sin embargo, los mismos no guardan identidad con el tenor literal del título recaudo de la acción. Tal aspecto deberá igualmente ser tenido en cuenta para efecto de la **pretensión primera** (art. 82-4 CGP).

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4º ibidem).

De conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA A CONTINUACIÓN, instaurada por GREGORY YOVANY BARON LONDOÑO

SEGUNDO: El abogado **ANDRES OSSA CASTRILLON**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la parte solicitante en este asunto.

TERCERO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

*Estado No. 197
Del 01-12-2023*

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e044649cf69ac8f1304caaaa408dbbd958e0b0749ec6e8007a93187bbe1658**

Documento generado en 30/11/2023 11:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>